

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SÓ LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS.....	Por tres meses	— 20
Ultramar.....	Por tres meses	— 30
Extranjero.....	Por tres meses	— 45

El pago de las suscripciones sera adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo

En la Administracion de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicacion oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administracion de la GACETA, Ministerio de la Gobernacion, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias—Pagadurias de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de facil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administracion de la GACETA DE MADRID, de doce a cuatro de la tarde, todos los dias, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Tarragona, vacante por defunción de D. César Hermosa, á D. Francisco Roca de la Chica, Magistrado de la de Pamplona.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Grolzard.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Pamplona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Roca de la Chica, á D. Félix Arias y Fernández, que sirve igual cargo en la territorial de Granada.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Grolzard.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, vacante por traslación de D. Félix Arias, á D. Eduardo de Salas Pizarro y Reixa, Presidente de la provincial de Teruel.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Grolzard.

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del artículo 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Teruel, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Eduardo de Salas Pizarro, á D. Vicente Aubán y Pérez, Magistrado de la territorial de Cáceres.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Grolzard.

Accediendo á los deseos de D. Leopoldo García Monsalve, Presidente electo de la Audiencia provincial de Zamora;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la territorial de Cáceres, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Vicente Aubán.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Grolzard.

Accediendo á lo solicitado por D. Angel Velasco y Gajate, Fiscal de la Audiencia provincial de Lugo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Presidente de la de Zamora, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Leopoldo García Monsalve.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Grolzard.

Accediendo á los deseos de D. Heliodoro María Jalón y Larragoiti, Magistrado electo de la Audiencia provincial de Las Palmas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Fiscal de la de Lugo, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Angel Velasco.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Grolzard.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 3.º á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Heliodoro María Jalón, á D. Angel Hébrero y Escudero, Magistrado de la de Cádiz, que ocupa el primer lugar

en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Grolzard.

Méritos y servicios de D. Angel Hébrero y Escudero.

Se le expidió el título de Abogado en 24 de Agosto de 1854, habiendo ejercido la profesión desde 1856 hasta 1865.

Ha sido Promotor fiscal sustituto, Vocal de la Junta de Beneficencia, Regidor y Vocal del Consejo provincial en Zamora.

En 21 de Abril de 1869 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Puebla de Sanabria, de cuyo cargo tomó posesión en 14 de Mayo siguiente.

En 17 de Agosto de 1874 trasladado al de Saldaña.

En 12 de Junio de 1876, al de Aóiz.

En 30 de Agosto de dicho año, nombrado para el de Riaño.

En 9 de Octubre del mismo año, trasladado al de Fuentesauco.

En 1.º de Marzo de 1881, al de Lalín.

En 11 de Abril de dicho año, al de Valencia de Don Juan; posesión en 30 del mismo mes.

En 8 de Enero de 1882, al de Sequeros; posesión en 6 de Febrero de 1882.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Juez del Puerto de Santa María; posesión en 14 de Enero de 1883.

En 5 de Noviembre de 1885, trasladado al de Huelva; posesión en 29 del propio mes.

En 2 de Marzo de 1886, trasladado al de Algeciras; posesión en 23 del mismo mes.

En 29 de Noviembre de 1886, promovido en el turno 1.º á Magistrado de la Audiencia de San Mateo.

En 3 de Diciembre siguiente, trasladado, á su instancia, á la de Algeciras; posesión en 24 del mismo mes.

En 16 de Julio de 1892, nombrado Magistrado de la de Cádiz, cargo del que se posesionó en 3 de Agosto siguiente.

Accediendo á los deseos de D. Reinaldo Esponera y Gómbau, Teniente fiscal, electo, de la Audiencia provincial de Las Palmas;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle para la plaza de Magistrado de la de Cádiz, vacante por promoción de D. Angel Hébrero.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Grolzard.

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889:

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover en el turno 1.º á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia provincial de Las Palmas, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Reinaldo Esponera, á D. Angel Terradillos y Brea, Teniente fiscal de Jaén, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Alejandro Grolzard.

Méritos y servicios de D. Angel Terradillos y Brea.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Septiembre de 1867, habiendo ejercido la profesión durante tres años.

En 21 de Septiembre de 1872 se le nombró para la Promotoría fiscal de Belchite, de entrada; electo.

En 8 de Octubre siguiente se le nombró para la de Yecla, de entrada; tomó posesión en 23 del mismo mes.

En 23 de Septiembre de 1874, trasladado á la de Villena.

En 22 de Junio de 1875 se le declaró cesante.

En 23 de Octubre de 1877 se le nombró para la Promotoría fiscal de Moguer, de entrada; tomó posesión en 17 de Noviembre.

En 17 de Junio de 1878, trasladado á la de Sepúlveda.

En 28 de Junio de 1880, á la de Chinchilla.

En 5 de Enero de 1881, á la de Pego.

En 13 de Julio del mismo año, á la de Jijona.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Linares; tomó posesión en 10 de Febrero siguiente.

En 29 de Mayo de 1883, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Linares; tomó posesión en 16 de Abril.

En 16 de Mayo de 1885, trasladado al de Benabarre.

En 11 de Junio siguiente, nombrado para el de Baza.

En 23 de Febrero de 1887, trasladado al de Padrón.

En 26 de Febrero de 1887, trasladado á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Tafalla.

En 6 de Julio de 1887, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Almendralejo.

En 16 del mismo mes, al de Alcaraz; tomó posesión en 15 de Agosto.

En 7 de Diciembre siguiente fué promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Colmenar Viejo.

En 20 de dicho mes se le nombró, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Albacete, de cuyo cargo se posesionó en 2 de Enero de 1888.

En 20 de Abril de 1891 se le trasladó á la Tenencia fiscal de la Audiencia de Almería.

En 17 de Julio de 1894 se le nombró Juez de primera instancia de la misma ciudad; tomó posesión en 28 del mismo mes.

En 16 de Marzo de 1895 fué trasladado al de Alicante, por incompatible.

En 10 de Septiembre siguiente se le nombró Teniente fiscal de la Audiencia de Jaén, posesionándose en 10 de Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Modesto Martínez Pacheco, á D. Ramiro Alonso Padriana de Villapadierna, Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vocal de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, en la vacante que resulta por fallecimiento de D. Fernando Cos-Gayon, á D. Ignacio de Arc y Mazón.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y nueve.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Joaquín López Puigcerver.

Por Reales decretos de esta fecha se conceden honores de Jefe superior de Administración á D. Victoriano López Fabra, Vocal Secretario de la Junta de Clases pasivas, y de Jefe de Administración, á D. Nicamor González Muñoz, Jefe de Negociado de segunda clase de la Administración de esta provincia.

Madrid 3 de Enero de 1899.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: En el expediente de excepción del servicio militar activo de un recluta del reemplazo y alistamiento de 1894, resulta lo siguiente:

«Remitido el expediente en 13 de Mayo último á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, evacuó la consulta en 24 del mismo mes, proponiendo:

1.º Que la interpretación que debe darse al art. 113 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, es la que se consigna en el cuerpo de la consulta, ó sea que el acuerdo será válido cuando lo adopten la mitad más uno de los Vocales que concurran á la sesión, siempre que éstos constituyan la mayoría absoluta del número total de personas que forman la Comisión mixta, decidiendo, en caso de empate, el voto de calidad del Presidente.

2.º Que el soldado de que se trata cumpla en el Ejército de Ultramar todo el tiempo de su servicio, sin que pueda eximirse de él por ningún concepto, y sin perjuicio de las penas en que conforme al Código penal haya podido incurrir.

3.º Que el hermano de dicho soldado, perteneciente al alistamiento de 1897, ha perdido el derecho á la exención del caso 10 del art. 87 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo que le asistía en el acto de la clasificación, debiendo ocupar en el Ejército activo el puesto que por su número le corresponda.

4.º Que se remitan todos los antecedentes á los Tribunales de justicia, á fin de que éstos exijan á cuantas Corporaciones, funcionarios y particulares han intervenido en estos expedientes las responsabilidades á que en todo caso pueda haber lugar en derecho, habiéndose dictado, de conformidad con dichas conclusiones, la Real orden de 22 de Julio del corriente año, en la que se dispone:

1.º Que el recluta del alistamiento de 1894 que eludió el cumplimiento de la ley eximiéndose á sabiendas indebidamente del servicio militar en los años de 1895 y 96 y se halla comprendido en los artículos 192 y 193 de la vigente ley de Reclutamiento, cumplirá en el Ejército de Ultramar todo el tiempo de su servicio, sin que pueda eximirse de él por ningún concepto.

2.º La Comisión mixta de Reclutamiento pasará á los Tribunales el consiguiente tanto de culpa para que procedan á la imposición de la multa y demás penas en que pueda haber incurrido, con arreglo al Código el susodicho mozo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos antes citados.

3.º Que no se conceda al mozo del reemplazo de 1897, hermano del anterior, la excepción que pudiera asistirle, por no haberla alegado á su debido tiempo, con arreglo á las prescripciones del art. 96 de la ley, debiendo continuar prestando servicio en activo en la situación que por su número le corresponda.

4.º Que á los Ayuntamientos y Secretario del pueblo en que fueron alistados, y á los Médicos que reconocieron á este último mozo se les exijan las responsabilidades que determina el cap. 18 de la ley, así como á este recluta, remitiendo la referida Comisión mixta los antecedentes á los Tribunales ordinarios, á fin de que éstos procedan á lo que haya lugar en justicia. De esta Real orden se dió traslado en tiempo oportuno por la Capitanía general de la región á la Comisión mixta de reclutamiento.

El Presidente de esta Corporación acudió en instancia al Ministro de la Gobernación solicitando que resolviera en definitiva lo que haya lugar en el expediente del mozo del reemplazo de 1894, por creer que, tratándose de hechos anteriores al ingreso en caja, correspondía á su departamento dictar la resolución que se solicita.

De esta pretensión se dió noticia á este Ministerio, y á la vez se interesaba quedaran en suspenso los efectos de la Real orden, dictada ínterin se reclamaba el expediente á la Comisión mixta, para en su caso dictar la resolución procedente.

En 2 de Septiembre último contestó este Ministerio al de Gobernación, que dicho recluta de 1894 dependía de la jurisdicción militar, según el art. 148 de la ley de Reclutamiento vigente; que la gravedad de los hechos realizados para cometer el fraude, la participación que en ellos tuvo el mencionado recluta y los medios empleados para que no se exigiera responsabilidad á las Autoridades y funcionarios que en ellos intervinieron, eran motivo bastante para demostrar la necesidad de que se diera cumplimiento inmediato á lo prevenido en la Real orden de que se trata, por lo que no había posibilidad de suspender los efectos de dicha soberana resolución, en la que se prevenía que los Tribunales ordinarios depurasen las responsabilidades á que hubiera lugar en derecho, con el fin de contribuir eficazmente á moralizar este importante ramo de la Administración; siendo asimismo la voluntad de S. M., que se llamara la atención del Ministro de la Gobernación acerca del proceder empleado por el Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento en la sesión ce-

lebrada en 19 de Agosto último, según copia del acta remitida por aquella Corporación á ambos Ministerios; en dicha sesión, expuso el Presidente, que la Real orden de 22 de Julio existía en su poder, pero que no la había puesto á la orden del día para su despacho por motivos justificados, y que no cabía discusión sobre este punto, pues la presidencia asumía la responsabilidad de sus actos; exponiendo el Coronel de la zona, Vicepresidente, que no se conformaba con las explicaciones del Presidente, por entender que, siendo las órdenes y acuerdo que dicta la Superioridad dirigidas á la Comisión mixta, á ésta en pleno corresponde la ejecución de ellas, sin que el Presidente, en su concepto, tenga atribuciones para hacer por sí consultas que deben ser hechas por la Comisión, y que en su consecuencia pedía se elevase el asunto á los Ministerios de la Gobernación y Guerra, en el sentido de consultar si tiene esas facultades la presidencia, así como las de reservarse las razones de no dar cuenta á la Comisión, aprobándose la proposición por los funcionarios militares contra el voto de los civiles, expresando los dos Vocales, de los últimamente consignados, entendiendo que nadie puede privar á la presidencia de una Corporación de las determinaciones que tome para el buen orden y régimen de las sesiones.

En vista de estos hechos y de la resistencia del Presidente á dar conocimiento á la Comisión mixta de la Real orden de que se trata, se ordenó por telégrafo en 29 de Agosto al Capitán general remitiera al Delegado de su Autoridad en la Corporación citada, copia de la Real orden de 22 de Julio, para conocimiento del personal militar de la Comisión mixta.

Remitido el expediente á informe del Consejo de Estado en pleno, dicho alto Cuerpo expone:

«Que la resolución de los casos á que se contrae este expediente corresponde exclusivamente á este Ministerio, por lo cual, la Real orden de 22 de Julio último fué dictada con notoria é indiscutible competencia, y como contra las resoluciones de esta naturaleza la ley no consiente ulterior recurso, la soberana disposición de que se trata es firme, é ineludible su cumplimiento por parte de cuantas personas están obligadas á su ejecución.

Basta, al efecto, recordar que el recluta del reemplazo de 1894 fué declarado soldado útil en la revisión de 1897, siendo destinado por todo el tiempo de su servicio al Ejército de Ultramar, como comprendido en los artículos 192 y 193 de la ley de Reclutamiento, y su hermano, alistado en el 1897, en el mismo pueblo, á su vez fué declarado soldado por no haber alegado en el acto de la clasificación excepción alguna ni tener impedimento físico.

Ambos mozos ingresaron en Caja el año anterior, dependiendo desde ese momento de la jurisdicción militar, y además los dos debieron ser destinados á Cuerpo armado, si al último, por su número, le correspondió seguir en activo, sin que fuera obstáculo para ello el tener recurso pendiente de resolución ante el Gobierno en la época fijada para la reconcentración, con arreglo á lo dispuesto en el art. 152 de la ley. Por eso, sin duda, el Ministro de la Gobernación, al recibir su consulta fecha 2 de Septiembre pasado, no insistió en la comunicación que había dirigido á este Ministerio en 17 de Agosto anterior, ni aparece haya tratado de entablar la correspondiente competencia.

Dilucidado este extremo, que ineludiblemente tiene que influir en la resolución que proceda, pasa este alto Cuerpo á ocuparse de la nueva cuestión que se somete á su consulta.

La desatentada conducta seguida por el Presidente de la Comisión mixta negándose insistentemente á cumplimentar las reiteradas órdenes de V. E., constituyen una flagrante violación de las disposiciones legales, que determina evidente responsabilidad administrativa, que á la vez puede estar incurso en las prescripciones de los artículos 380 y 381 del Código penal y 206 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Dispone el art. 123 de ésta que las Comisiones mixtas, para sus deliberaciones y resoluciones, se atendrán al procedimiento y forma que emplean las Comisiones provinciales; y el 121 del reglamento ordena que aquéllas fijen en la tablilla de anuncios oficiales de la Diputación la relación de los expedientes que hayan de revisarse al día siguiente. La ley Provincial en ninguno de sus artículos define las atribuciones que corresponden al Presidente de la Comisión provincial con relación á las sesiones que la misma celebre, salvo el de resolver con su voto cuando se produzca algún empate, caso previsto en el artículo 113 del reglamento de 1896; pero el mismo artículo de la ley Municipal, perfectamente aplicable al caso, preceptúa corresponde al Alcalde presidir las sesiones y dirigir las discusiones. Resulta, por lo tanto,

que facultad que compete al que presida las sesiones de las comisiones mixtas, cualquiera que sea el carácter con que lo haga, es exclusivamente la de dirigir las discusiones y dirimir los segundos empates que se produzcan, sin que pueda alterar ni modificar la orden de los asuntos que tienen que haber sido fijados, como queda dicho, con veinticuatro horas de anticipación a la tablilla de anuncios de la Corporación provincial, ni dejar de dar conocimiento á las susodichas Comisiones, lo más pronto que sea factible, de cuantas comunicaciones y resoluciones se hayan adoptado por la Superioridad, y por cuyo puntual cumplimiento tiene el deber de velar cuidadosamente.

Dadas las irregularidades y los muchos y graves abusos que aparecen en los expedientes de dichos mozos, como se explica la extraña y por demás anómala conducta seguida por el Presidente de la Comisión mixta por el decidido propósito de impedir se hagan efectivas las responsabilidades en que han incurrido los diferentes funcionarios que han intervenido en la tramitación y resolución de aquellos expedientes, ya que no pudo lograr continuaran disfrutando los citados hermanos; el primero, la exención del servicio militar, que indebidamente se le había otorgado en años anteriores por tener otro hermano sirviendo por su sueldo en el Ejército; y el segundo, su inutilidad física, por suponerle un padecimiento que jamás le aquejó.

Al proceder el Presidente en la forma que lo ha hecho, ha infringido manifiestamente la ley con sus actos, atribuyéndose facultades que no le competen y abusando de las propias, desobedeciendo además las órdenes del Ministro de la Guerra, bajo cuya dependencia obra en este asunto, é insistiendo posteriormente en su rebeldía, causando con ello los consiguientes perjuicios á los intereses del Ejército y á las operaciones del reclutamiento que le estaban encomendadas, incurriendo, por lo tanto, en las responsabilidades que determinan los artículos 380 y 381 del Código penal, y quizás también en las del 200 de la ley de Reemplazos, por todo lo cual procede exigirle ante los Tribunales de Justicia las que en todo caso puedan corresponderle. En su consecuencia, el Consejo, por mayoría opinó:

1.º Que á las personas que presidan las sesiones de las comisiones mixtas de Reclutamiento sólo les compete dirigir las discusiones y dirimir los empates, con arreglo á lo dispuesto en el art. 113 del reglamento de 23 de Diciembre de 1896, teniendo que atenerse en el orden para el despacho de los asuntos al fijado en la tablilla de anuncios de la Diputación provincial, según lo prevenido en el art. 121 del citado reglamento, estando también obligados á dar cuenta á la Comisión mixta, lo más pronto que sea posible, de cuantas disposiciones y resoluciones de la Superioridad se reciban en la Secretaría, cuidando á la vez que tengan el debido cumplimiento.

2.º Que se exija al Presidente de la Comisión mixta la responsabilidad en que ha incurrido, pasando al efecto los antecedentes á los Tribunales de Justicia.»

Y habiéndose dignado la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY (Q. D. G.), resolver de acuerdo con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1898.

CORREA

Señor.....

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Accediendo á lo propuesto por V. E., de acuerdo con esa Junta en pleno, en su escrito de 20 del actual, cuya copia se inserta á continuación:

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, por resolución de 28 del mismo mes, ha tenido á bien conceder al Coronel de Infantería D. José Casanova y Palomino la Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1898.

CORREA

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

Copia que se cita.

Hay un membrete que dice: *Junta Consultiva de Guerra.*—Número 2.078.—Excmo. Sr.: El Coronel de Infantería D. José Casanova y Palomino viene hace más de cinco años desempeñando el cargo de Vocal de la cuarta Sección de esta Junta, desempeñando en todos cuantos expedientes han sido sometidos á su estudio, dotes nada comunes de ilustración, celo y actividad.

Ha hecho luminosos trabajos sobre planes de estudios de Academias militares acerca de obras de texto para las mismas sobre otras de Derecho, criptografía, servicios de la

Guardia civil, Gramáticas inglesas, Prontuarios del mismo idioma, organizaciones de España y de otras naciones, construcción de baterías, minas y polvorines, Memorias sobre la táctica, reforma del armamento, historia, perspectiva lineal, ley de Reclutamiento y Reemplazo, pedagogía militar, campaña de Filipinas, ejercicios del idioma alemán y otros muchos expedientes de diversas clases y materias.

En las reuniones de la citada cuarta Sección ha sido objeto muchas veces de elogios por sus informes, mereciendo que así se consignase en las actas de la misma, con la aprobación de su Presidente, y con tal motivo ha felicitado á este Jefe por el detenido estudio que siempre hace de los asuntos que se le confían, mereciendo especial mención el que hizo de la historia de la táctica.

Si los méritos citados son dignos de encomio, no lo son menos los que constan en su hoja de servicios: Ingresó en el Ejército en clase de cadete en 1863, obteniendo el empleo de Alférez, por promoción; grado de Teniente, por gracia general; Teniente, grado de Capitán, Capitán, grado y empleo de Comandante, grado de Teniente Coronel y Coronel, por mérito de guerra, y en 1.º de Septiembre de 1893 el empleo que actualmente ejerce, por antigüedad.

Está en posesión de dos Cruces rojas del Mérito militar; de la medalla conmemorativa del sitio de Bilbao, con los pasadores de San Pedro Abanto, Muñecas y Galdames; la de Alfonso X I, con los pasadores de Pamplona y Orío, y la de la guerra civil, con los pasadores de San Marcos, San Marcial é Irún; Cruz y Placa de San Hermenegildo. Por Real orden de 29 de Marzo de 1894 se le concedió la Cruz de tercera clase del Mérito militar, sin pensión, por la obra de que es autor, titulada: *Armas, defensas y organizaciones*. Es Comendador de número de la Orden americana de Isabel la Católica, á propuesta del Ministerio de Fomento, con motivo del informe que acerca de la citada obra dió la Real Academia de la Historia. Por Real carta expedida en Portugal en 2 de Junio del 94 le fué concedida la Encomienda de la Orden de Nuestro Señor Jesucristo; y últimamente ha sido nombrado Gentilhombre, de entrada de S. M. el Rey (Q. D. G.).

Todos estos méritos los ha tenido en cuenta esta Junta en su reunión celebrada en pleno el 17 del actual, que, queriendo dar una prueba de consideración al Coronel de Infantería D. José Casanova y Palomino por sus relevantes circunstancias de ilustración, celo y amor á la institución armada, ha acordado por unanimidad proponerle para la Cruz de tercera clase del Mérito militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 1.º, artículo 19 del vigente reglamento de Recompensas en tiempo de paz.

En vista de tal acuerdo, tengo el honor de hacerlo presente á V. E., para la resolución que estime más de justicia.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Diciembre de 1898.—Excmo. Sr.—Camilo G. de Polavieja.—Rubricado.—Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Vista la consulta del Alcalde del Valle de Carranza, elevada por V. S. á este Ministerio en 13 de Septiembre último, relativa á si debe exigirse á los mozos que marchan á Cuba y Puerto Rico el depósito que establece el art. 33 de la ley de Reclutamiento vigente; y

Considerando que dichas islas cesan de formar parte del territorio nacional;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que á los jóvenes mayores de quince años y á los que pasan de esa edad, sin cumplir los cuarenta, se les aplique en la parte que pueda corresponderles cuanto preceptúa el citado art. 33, siempre que salgan del Reino para trasladarse á las islas de Cuba ó Puerto Rico.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador civil de Vizcaya.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Centro de Información comercial.

Extracto de la sesión celebrada en la Cámara de Diputados de Francia el día 21 de Diciembre de 1898.

En la sesión celebrada en la Cámara de Diputados en Francia el 21 del mes próximo pasado, Mr. Jacques Piou presentó una proposición que decía:

«Los vinos extranjeros que entren en franquicia no podrán ser cortados ó mezclados en Francia, ni ser objeto de ninguna manipulación.»

Abierta discusión acerca de esta adición al proyecto de ley sobre derechos de Aduanas de los vinos, trató de hacer ver que los vinos extranjeros destinados á la exportación entran en franquicia, y sólo se les permite el tránsito sin pagar derechos á condición de que no pierdan su nacionalidad en el camino, y sobre todo que no adquieran otra que sea ficticia. La ley ha querido que, entrando como vinos extranjeros, salgan como tales vinos extranjeros.

La ley se elude, sin embargo, pues algunos exportadores franceses reexpiden los vinos extranjeros en condiciones que les dan un estado civil falso.

Además, á pesar de la legislación de Aduanas, que implícitamente prohíbe toda manipulación de vinos que transiten en franquicia, la Administración ha permitido la creación de depósitos especiales en los cuales esos vinos extranjeros son mezclados con un 50 por 100 de vinos franceses.

Resulta que los vinos extranjeros que entran en Fran-

cia, salen como vinos franceses y les hacen una competencia doblemente temible, porque son baratos y son malos. Son baratos, porque siendo extranjeros no han pagado derecho ninguno, y son malos, porque en lugar de ser franceses son extranjeros y de mala calidad.

Se dice que ha disminuído la exportación de vinos franceses, pero no es así.

Es casi la misma desde hace unos quince años—unos dos millones de hectolitros anuales.

Pero lo que ha variado es la clase de los vinos importados.

Hace quince años los dos millones se componían, con diferencia de unos 100.000 hectolitros, de vinos realmente franceses, expedidos por los negociantes franceses. Hoy día, de esos dos millones hay 360.000 ó 370.000 de vinos de los depósitos, es decir, extranjeros, que entran y salen de Francia sin pagar un céntimo de derechos, pero que *haz tomado á su paso el nombre de vinos franceses*.

La ley aduanera de 1892, previendo este abuso, había adoptado sus precauciones para evitarlo. Su art. 15 declara que todos los productos extranjeros que transiten por Francia en franquicia no llevarán ninguna indicación que pueda hacer creer que son de origen francés. Ahora bien: estos vinos extranjeros, después de salir de los depósitos y ser reexpedidos en las condiciones que dejo dichas, llevan indicaciones que hacen creer que su origen es francés.

Mr. Bousquet (*Director de Aduanas y Comisario del Gobierno*): ¿Qué indicaciones?

Mr. Piou: El nombre del negociante, su razón social, sin contar la factura y el conocimiento.

El Sr. Director de Aduanas: La razón social no puede hacer creer que la mercancía sea francesa.

El Director de Aduanas dice que el asunto es demasiado grave para resolverlo al momento. La primera parte de la enmienda propuesta por Mr. Piou consiste en que se inscriba sobre los envases de los vinos una marca indeleble que indique su origen. ¿Creen Uds. que esos envases serían los que circularan por Francia y los que se exportarían al extranjero? Los vinos serían inmediatamente trasgados, poniéndose á los envases marcas de origen francés. En cuanto á la segunda parte, hay que distinguir diferentes clases de depósitos.

Cuando los vinos exóticos van sencillamente á los depósitos públicos y son reexportados en calidad de vinos exóticos, no pueden sufrir ninguna manipulación, ningún cambio de etiqueta ó rótulo, ninguna aplicación de nombre capaz de inducir á creer en su origen francés. Evidentemente, no puede usted impedir que los vinos españoles vengán á Burdeos y vuelvan á salir de ese puerto con los conocimientos que indiquen que su origen, su punto de salida, es Burdeos.

Mr. Bontard: Eso es lo que no se quiere.

El Director de Aduanas: ¿Quieren Uds. cerrar el puerto de Burdeos á los vinos?

Así, pues, cuando los vinos no hacen más que transitar pasando por el depósito real, no se les pone á la vista de la Aduana ninguna indicación que pueda disfrazar su origen extranjero.

Ahora bien: al lado de esos depósitos públicos reales, existen en Burdeos, en Cete y han existido desde hace más tiempo del que Uds. creen, lo que se llama depósitos especiales, en los que los negociantes, colocados bajo una vigilancia draconiana de la Aduana, están autorizados á hacer mezclas.

Mr. Theophile Goujon: Autorizados ¿en virtud de qué?

El Director de Aduanas: Los vinos extranjeros llegan custodiados por la Aduana; se asientan en registros especiales.

Los vinos franceses no pueden entrar allí sino acompañados de una guía de la Administración de contribuciones indirectas que se anota por la Aduana, y esa guía no puede cancelarse ó descargarse sino acreditando la exportación, porque los vinos franceses, una vez que ingresan en los depósitos no pueden volver al consumo, y forzosamente han de ser exportados.

Allí se hacen las mezclas á 50 por 100, proporción obligatoria, que de hecho es excedida muy á menudo.

A esos vinos no es posible ya llamarlos extranjeros, puesto que en una proporción de 50 por 100 de su volumen han sido mezclados con vinos franceses. ¿No es natural que los negociantes tengan el derecho de ponerles su nombre?»

Estas prácticas son muy anteriores á 1892, y se remontan á 1872 á 1841 y aun á 1814. Cada vez que se ha ido recorriendo la tarifa de Aduanas sobre vinos, el comercio ha solicitado facilidades (que no se les han podido negar) para hacer ciertas manipulaciones, y las ha obtenido en virtud de leyes que no han sido derogadas por la de 1892.

Esas son las operaciones que se hacen en los depósitos especiales, en virtud de decisiones que fueron sometidas ya á la apreciación de la Cámara y recibieron vuestra sanción.

Lo que trae Mr. Piou es una demanda de revisión, con la agravante de que los nuevos hechos que hayan ocurrido desde 1894, lejos de debilitar el valor del voto que entonces se emitió, contribuyen, por el contrario, á corroborarlo.

La decisión ministerial de 1892, que autorizó el funcionamiento de los depósitos especiales, multiplicó en torno de esa industria toda clase de precauciones. Existe en el expediente un informe de la Inspección de Hacienda que declara que se han tomado todas las precauciones posibles, y que no se ha señalado ningún abuso.

No contentos con esa declaración, se han multiplicado aun más desde entonces las restricciones á la libertad de ese comercio, que, aparte de esto, no ocupa más que á limitado número de casas, de día en día más reducido.

Mr. Jourde: Irán á establecerse á España, donde se les darán toda clase de facilidades, y con eso perderá Francia.

Mr. Piou: Pero se ganará en moralidad comercial.

El Director de Aduanas: A esas casas se les prohibió trabajar por cuenta de un tercero. No pueden exportar más que por cuenta propia y á su nombre. No es posible expedir vinos bajo el nombre de otro negociante.

Además se les ha impuesto la obligación del certificado de origen para los vinos genuinamente franceses que han de entrar en sus mezclas; se les ha impuesto la necesidad de hacer acompañar esos vinos de un certificado de origen de las Autoridades del lugar de procedencia francesa, á fin de atestiguar que son realmente vinos franceses los que se mezclan, y no vinos extranjeros, como se ha querido sostener para desacreditar los establecimientos que nos ocupan.

Por último, se ha hecho otra restricción, más importante aún, á la libertad de ese comercio. Consiste en limitar el campo de exportación á los países transatlánticos. Ningún vino que sale de los depósitos especiales puede ser exportado sino con destino á Ultramar; de suerte que toda la clientela de los mercados europeos está reservada á los vinos genuinamente franceses, que no encuentran en los mercados europeos la competencia, bastante floja por cierto, que pudieran hacerles los vinos que salen de esos depósitos especiales.

Se han tomado, pues, todas las precauciones para hacer

todo lo más inofensiva posible la existencia de esos establecimientos. Además, es notorio que ayudan a la exportación de una cantidad bastante grande de vinos franceses de poca graduación, que no podrían resistir por sí solos largas travesías. Hay gran cantidad de vinos ligeros que no pueden soportar una larga navegación. (Voces en el centro: Muy bien; he ahí la verdad.)

El Director de Aduanas: Y esos vinos, cuando tienen como sosten en cierto modo la fuerza de los vinos españoles, pueden ser transportados a América del Sur.

Mr. Theophile Goujon dice que se expide para Europa, de los depósitos de Burdeos, las dos quintas partes próximamente de los vinos que se mezclan.

El Director de Aduanas dice que es cierto que la disposición de que fuesen para Ultramar se ha dejado, en olvido algún tiempo; pero que una disposición de principios de 1897 la recordó, y desde entonces se cumple, a pesar de las reclamaciones que hubo, y aun ocasionó esa severa medida la clausura de algunos depósitos.

Pero tal como era, no hacía más que entrar en la aplicación natural, normal de la teoría de los depósitos especiales, y uno de sus más decididos adversarios reconoció, en una carta dirigida a mi antecesor, que esa medida había constituido «una seria atenuación» al principio, de que se quejaban los viticultores.

He ahí lo que son los depósitos especiales. ¿Y saben ustedes sobre qué cantidades operan? En 1897, de 200.000 hectolitros salidos de los depósitos especiales para ser librados a la exportación, había 108.000 de vinos franceses; en 1898 de 137.000 hectolitros exportados, 81.000 procedían de nuestros viñedos. Se ve, por consiguiente, que la cantidad de vino francés es muy sensiblemente superior a la de producto extranjero que le sirve de remolcador, y sin el cual no podría afrontar las lejanas travesías.

Pero, además, 100.000 hectolitros de vinos extranjeros en una exportación de 2.165.000 hectolitros, ¿es acaso una competencia capaz de inquietar tanto a la viticultura francesa? Me parece, por el contrario, que de esas cifras se deduce que están ustedes en presencia de un comercio muy limitado en su esfera de expansión, muy reducido en sus salidas, y que no es capaz de hacer, seriamente, sombra a nuestra producción.

Sin embargo, este comercio, aunque sea tan modesto, responde a una necesidad muy positiva y muy determinada; se dirige a una clientela muy fiel. El día en que ustedes la expulsen de Burdeos emigrará a Pasages, donde el Gobierno español está dispuesto a dispensarles una excelente acogida y a ofrecerle una hospitalidad muy amplia y muy liberal. Ese día, yo bien veo lo que el comercio bordelés habrá perdido; pero busco en vano lo que habrá ganado la viticultura francesa.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Albacete se ha de proveer por oposición, y conforme a los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Caravaca (por jubilación de D. Leoncio Fernández y González), que corresponde al distrito notarial de Caravaca.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias que se comprometen a satisfacer a dicho Notario jubilado la pensión vitalicia de 1.000 pesetas al año, pagada por mensualidades vencidas.

Madrid 3 de Enero de 1899.—El Director general, Ramón Cepeda.

En el territorio del Colegio notarial de Burgos se han de proveer por oposición, y conforme a los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Bilbao (por defunción de D. J. Ansuategui), Logroño (por fallecimiento de D. V. López), Alegría, Potes, Belorado (por jubilación de D. Francisco Manzanares) y Santander (por jubilación de D. Ricardo Cagigal), que corresponden a los distritos notariales de Bilbao, Logroño, Vitoria, Potes, Belorado y Santander, respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas a la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito, dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además, los que pretenden las de Belorado y Santander, que se comprometen a satisfacer a dichos Notarios jubilados las pensiones anuales y vitalicias de 1.000 y 1.500 pesetas respectivamente, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 3 de Enero de 1899.—El Director general, Ramón Cepeda.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Diciembre de 1898 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1898 al plazo de seis meses fecha, con interés a razón de 5 por 100 anual, en virtud de la autorización contenida en la ley de 17 de Mayo último, y según lo preceptuado en Real orden de 23 del citado mes de Junio, entregadas al Banco de España en pago de sus créditos procedentes de los años económicos que a continuación se expresan, las cuales han sido prorrogadas hasta el 30	

de Junio próximo venidero con arreglo a lo dispuesto en Reales órdenes de 5 de Noviembre y 16 de Diciembre últimos:

	Pesetas.
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000
Por 1893-94.....	45.728.000
Por 1894-95.....	41.957.500
Por 1895-96.....	36.548.500
Por 1896-97.....	7.466.000
Por 1897-98.....	78.186.500
	<hr/>
	542.998.500

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Diciembre de 1898.

Por un pagaré del Tesoro expedido el día 15 de Diciembre último al plazo de tres meses fecha, cargo de la Tesorería Central y cedido al Banco de España, según lo dispuesto en Real orden de 12 de dicho mes, en pago del saldo líquido que a su favor resultó en la cuenta del mes de Noviembre anterior, por el servicio de Tesorería del Estado por 1898-99.....

11.812.095'04

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Enero de 1899.....

554.810.595'04

La cantidad que corresponde a la Deuda flotante contraída en el actual año económico, importa.....

11.812.095'04

Madrid 2 de Enero de 1899.—El Director general, J. R. de Oya.

Banco de España.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de efectivo, transmisible, núm. 84.510, expedido por este establecimiento en 26 de Diciembre de 1898 a favor de D. Arturo González Alemán, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 9.º del reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad. Madrid 3 de Enero de 1899.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X-1179

Los interesados que tengan en depósito en este Banco acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos, pueden presentarse en las Cajas del mismo desde el día 4 del actual, de once de la mañana a tres de la tarde, a percibir el dividendo del semestre vencido en 1.º del corriente.

Madrid 3 de Enero de 1899.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 2.ª—NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse a la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública a caballo desde la oficina de Correos de Avila a la de Arenas de San Pedro, bajo el tipo máximo de 3.697 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Avila y en las oficinas de Correos de esta capital y de Arenas de San Pedro, y con arreglo a lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Arenas de San Pedro hasta el día 1.º de Febrero, a las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Febrero, a las dos de su tarde.

Madrid 21 de Diciembre de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 4—S

Debiendo procederse a la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública a caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Chillón a la oficina de Correos de Almadén, bajo el tipo máximo de 993 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Ciudad Real y en las oficinas de Correos de esta capital y de Almadén, y con arreglo a lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Almadén hasta el día 1.º de Febrero, a las cinco de su tarde, y que la apertura

de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Febrero, a las dos de su tarde.

Madrid 21 de Diciembre de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 5—S

Debiendo procederse a la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Caparrosó a la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona y Caparrosó, y con arreglo a lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Caparrosó hasta el día 1.º de Febrero, a las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Febrero, a las dos de su tarde.

Madrid 24 de Diciembre de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 6—S

Debiendo procederse a la celebración de una subasta para contratar la conducción de la correspondencia pública a caballo ó en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de San Juan del Puerto y la oficina de Correos de Moguer, bajo el tipo máximo de 650 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Huelva y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de San Juan del Puerto y Moguer, y con arreglo a lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, inserto en la GACETA del día siguiente; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel del sello 12.º, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de San Juan del Puerto y Moguer hasta el día 1.º de Febrero, a las cinco de su tarde, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 6 de Febrero, a las dos de su tarde.

Madrid 24 de Diciembre de 1898.—El Director general, A. Barroso.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) 7—S

MINISTERIO DE FOMENTO

Tribunal de oposiciones.

El Tribunal de oposiciones a Escuelas elementales de niñas, de 2.000 ó más pesetas de sueldo, pone en conocimiento de las señoras opositoras, cuyos ejercicios escritos han sido aprobados, que los orales darán principio el día 7 del actual, a las cinco de la tarde, en el Instituto del Cardenal Cisneros, aula núm. 1.

Real Academia de Medicina.

Lista de los Sres. Académicos de número de esta Corporación, por orden de antigüedad, que tienen derecho a tomar parte en la elección de un Senador por la misma.

Publícase en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 de la ley de 8 de Febrero de 1877.

Núm. 1.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Matías Nieto y Serrano, Marqués de Guadalerzas.

Núm. 2.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. José Calvo y Martín.

Núm. 3.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Basilio San Martín y Olachea.

Núm. 4.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Ramón Félix Capdevila y Ferrer.

Núm. 5.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Rafael Cervera y Royo.

Núm. 6.—Sr. D. Joaquín Quintana y Ollero.

Núm. 7.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Miguel Colmeiro y Penido.

Núm. 8.—Excmo. Sr. D. José Eugenio de Olavide y Landábal.

Núm. 9.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Manuel Iglesias y Díaz.

Núm. 10.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Federico Rubio y Gall.

Núm. 11.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julián Calleja y Sánchez.

Núm. 12.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Andrés del Busto y López, Marqués del Busto.

Núm. 13.—Ilmo. Sr. D. Gabriel de la Puerta y Ródenas.

Núm. 14.—Sr. D. Mariano Carretero y Muriel.

Núm. 15.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Francisco de Cortejarena y Aldeob.

Núm. 16.—Sr. D. Angel Pulido y Fernández.
 Núm. 17.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Marcial Taboada de la Riva.
 Núm. 18.—Sr. D. Juan Ramón, Gómez y Pamo.
 Núm. 19.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Pascual Candela y Sánchez.
 Núm. 20.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Angel Fernández Caro y Nouvilas.
 Núm. 21.—Ilmo. Sr. D. Santiago de la Villa y Martín.
 Núm. 22.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Alejandro San Martín y Satrustegui.

Núm. 23.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Juan Magaz y Jaime, Marqués de Magaz.
 Núm. 24.—Excmo. Sr. D. Manuel Ortega Morejón y Muñoz.
 Núm. 25.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Joaquín Olmedilla y Paig.
 Núm. 26.—Sr. D. Epifanio Novalbos y Balbuena.
 Núm. 27.—Ilmo. Sr. D. Carlos María Cortezo y Prieto.
 Núm. 28.—Sr. D. Juan Manuel Mariani y Larrión.
 Núm. 29. Sr. D. José Ribera y Sans.
 Núm. 30.—Sr. D. Eugenio Gutiérrez y González.

Núm. 31.—Sr. D. Baldomero González y Alvarez.
 Núm. 32.—Sr. D. Benito Hernando y Espinosa.
 Núm. 33.—Sr. D. Simón Hergueta y Martín.
 Núm. 34.—Ilmo. Sr. D. Federico Olóriz y Aguilera.
 Núm. 35.—Sr. D. José de Pontes y Rosales.
 Núm. 36.—Sr. D. Antonio Espina y Capo.
 Núm. 37.—Excmo. é Ilmo. Sr. D. Julián Casaña y Leonardo.
 Núm. 38. Sr. D. Isidoro de Miguel y Yiguri.
 Madrid 1.º de Enero de 1899.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

SUBSECRETARÍA

SANIDAD

Estados relativos a las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 28 de Diciembre de 1898.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Jerónimo Díaz	62	>	>	Viudo	Pelagra	Hospital Provincial.
Gregorio Galán	41	>	>	Casado	Tuberculosis	Almirante, 4.
Luis Pozuelo	41	>	>	Idem	Endocarditis	Aguila, 41.
Andrés Garmillo	77	>	>	Viudo	Bronquitis	Atocha, 117.
Lesmes de las Heras	81	>	>	Idem	Idem	Idem
Pedro Pedrosa	>	18	>	Parvulo	Idem	Sombrerete, 6.
Alberto Campos	1	>	>	Idem	Idem	Segovia, 24.
Rufino Burgos	>	3	>	Idem	Idem	Obispo Sancha, 12.
Francisco Velázquez	5	>	>	Idem	Idem	Mayor, 72.
Fernando Rico	>	7	>	Idem	Idem	Salud, 19.
Antonio Castañeira	76	>	>	Casado	Enfisema pulmonar	Monserrat, 30.
Silverio Gutiérrez	79	>	>	Viudo	Pulmonía	Atocha, 32.
Juan Aira	29	>	>	Idem	Idem	Embajadores, 15.
Enrique Alvarez	46	>	>	Casado	Idem	Montera, 18.
Gregorio González	77	>	>	Viudo	Gastroenteritis	Ticiano, 28.
Diego Casado	47	>	>	Casado	Enterocolitis	Cervantes, 22.
Cándido Montalvo	88	>	>	Viudo	Idem	Arroyo de Embajadores, 18.
Demetrio Aparicio	3	>	>	Parvulo	Meningitis	Descalzas, 4.
Cándido Gil	>	3	>	Idem	Idem	Ruda, 14.
Francisco Rodríguez	1	>	>	Idem	Idem	Olavide, 20.
Angel Pintos	2	>	>	Idem	Idem	Mira el Sol, 6.
Antonio Mazón	1	>	>	Idem	Idem	Ronda de Segovia, 6.
Mannel Freille	82	>	>	Viudo	Senectud	Hospital Provincial.
Feto masculino	>	>	>	>	>	Istúriz, 5.
Idem	>	>	>	>	>	Cardenal Cisneros, 30.
Idem	>	>	>	>	>	Carrera de San Francisco, 12.
Doña Dolores Parra	57	>	>	Casada	Grippe	General Lacy, 17.
Brígida Balmaseda	54	>	>	Soltera	Miocarditis	San Bernardo, 144.
Josefa López	74	>	>	Viuda	Bronquitis senil	Castelló, 6.
Nicanora Antón	56	>	>	Casada	Idem	Redondilla, 4.
Josefa Reguera	74	>	>	Idem	Idem	Hospital Provincial.
Soledad Fernández	1	>	>	Parvulo	Idem capilar	Cabestreros, 3.
Dolores Rodríguez	>	2	>	Idem	Idem	Arganzuela, 2.
Paula Cemillán	64	>	>	Viuda	Pulmonía	Alonso Martínez, 7.
Concepción del Barrio	35	>	>	Casada	Idem	Ronda de Atocha, 6.
Encarnación Mendinueta	66	>	>	Idem	Idem	Princesa, 18.
Mercedes Martínez	1	>	>	Parvulo	Idem	Provisiones, 14.
Teresa Botillo	68	>	>	Casada	Enterocolitis	Costanilla de San Andrés, 14.
Sebastiana González	60	>	>	Viuda	Hemorragia cerebral	Hospital provincial.
Dolores Casado	10	>	>	Adulto	Meningitis	Solana de Garay, 9.
Severiana Martínez	>	9	>	Parvulo	Idem	San Andrés, 19.
Tomasa Sabater	1	>	>	Idem	Idem	Infantas, 5.
Consuelo Panalver	>	5	>	Idem	Eclampsia	Zurita, 25.
Marina Jiménez	>	>	23	Idem	Atrepsia	Ave María, 30.
Trinidad Alvarez	58	>	>	Viuda	Sin diagnóstico	Santa Engracia, 105.
Feto femenino	>	>	>	>	>	Depósito judicial.
Idem	>	>	>	>	>	Princesa, 24.
Idem	>	>	>	>	>	Palma, 41 y 43.
Idem	>	>	>	>	>	Carretera de Extremadura, 12.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																				TOTAL GENERAL										
	INFECCIOSAS				INFECTO-CONTAGIOSAS												COMUNES														
	Paludismo	Achomitososis	Pelagra	Otras	Viruela	Sarampión	Escarlatina	Erisipela	Tifoidea	Influenza ó grippe	Puerperales	Difteria	Coqueluche	Diseñtería	Tuberculosis	Lepra	Sifilis	Carbunco	Hidrofobia	Colera		Fiebre amarilla	Peste	Otras	DE LOS APARATOS	Otras generales	Muerte violenta (2)				
Varones	>	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	11	3	>	5	1	24	26
Hembras	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	9	1	>	5	2	22	23
TOTALES	>	>	1	1	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	2	20	4	>	10	3	46	49

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades consignadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos.
 (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO			2.º UNIVERSIDAD			3.º CENTRO			4.º HOSPICIO			5.º BUENAVISTA			6.º CONGRESO			7.º HOSPITAL			8.º INCLUSA			9.º LATINA			10.º AUDIENCIA			HOSPITALES			DEPÓSITO JUDICIAL			TOTAL GENERAL		
Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...	Varones...	Hembras...	TOTAL...			
2	»	2	»	4	4	2	»	2	5	1	6	2	3	5	2	»	2	2	4	6	4	2	6	4	5	9	1	1	2	2	2	4	»	1	1	26	23	49

Madrid 29 de Diciembre de 1898. = El Subsecretario, Merino.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración especial de Hacienda de la provincia de Alava.

Habiéndose extraviado el resguardo talonario del depósito necesario de 2.500 pesetas, impuesto en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 12 de Diciembre de 1892, con los números 4 de entrada y 416 del registro de inscripción, por D. Perfecto Millán Palomar, para poder contraer matrimonio, la persona en cuyo poder se encuentre deberá presentarlo en esta oficina; previniéndole que se han tomado las disposiciones oportunas para que no se abone dicho resguardo, y que transcurridos dos meses desde la publicación del presente anuncio quedará sin efecto ni valor alguno.

Vitoria: 12 de Diciembre de 1898.—El Administrador especial de Hacienda, Francisco Prat. X—1183

Junta de reparación de templos del Arzobispado de Toledo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Agosto de 1898, se ha señalado el día 30 del mes de Enero de 1899, a la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Villaminaya, de esta provincia y Arzobispado, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 6.630 pesetas 33 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de 331 pesetas 51 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Toledo 31 de Diciembre de 1898.—El Presidente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, de, último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente).

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras.

ADVERTENCIA. No podrá pasar á la otorgación de la escritura el proponente á quien se le adjudique la subasta, sin que antes presente en esta Junta los recibos de haber satisfecho el importe de los anuncios de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á que pertenece la obra. 1—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Valencia.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Julio del año último de 1898, se ha señalado el día 31 de los corrientes, a la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Almusafes, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 7.733 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados (papel sellado) ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia, la cantidad de 387 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 13 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valencia 2 de Enero de 1899.—Doctor José Cirugeda Ros, Deán.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 2 del corriente Enero, y de las condiciones que se

exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Almusafes, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 3—S

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 21 del mes actual tendrá lugar, ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en la Delegación de Hacienda de la provincia de Ciudad Real, la primera licitación pública para contratar el servicio de corta, poda y limpieza de árboles en los quintos denominados Barrancos y Malvosilla Hierro y Casas del Castillo de la dehesa de Castilseras de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en la citada Delegación de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 399 pesetas 35 céntimos en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en el 10 por 100 del importe del remate en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 1.º de Enero de 1899.—P. O., Antonio Burgos.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el servicio de corta, poda y limpieza de árboles en los quintos denominados Barrancos y Malvosilla Hierro y Casas del Castillo de la dehesa de Castilseras de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1898 á 1899, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo á los precios determinados en la condición 5.ª (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de, (expresado por letra) por ciento de todas las cantidades que le corresponda percibir por este contrato.

(Domicilio del que suscribe; fecha y firma, expresado por letra.) 2—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y deteniéndolos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

París.—Riaño, sin señas.
Fregenal.—Miguel Guijarro, Alfonso IX, 4.
Olot.—Pedro Ramis, Colegiata, 1.
Villagarcía.—Manuel Arias, sin señas.
Cartagena.—Francisco Soria, Cid, 8.

Madrid 3 de Enero de 1899.—El Jefe del Cierre, Manuel Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

En virtud de providencia dictada en este día por el señor D. Blas de Mesa y Mesa, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que bajo el núm. 214 se instruye sobre lesiones iniciadas en término de Paracuellos de Jarama á un sujeto que dijo llamarse Ruperto Blanquezo Díaz el día 8 del pasado mes de Agosto, se cita y llama por medio del presente edicto á dicho individuo y á otro llamado Luciano Rodríguez que habitó en Madrid, calle del Salitre, núm. 21, para que dentro del término de quinto día comparezcan ambos ante este Tribunal, con el objeto de ampliar declaración al

primero y recibírsela al segundo sobre los extremos que se crean pertinentes; apercibidos que si no comparecen en el término indicado, contado desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Alcalá de Henares á 28 de Diciembre de 1898.—Blas de Mesa.—Por mandado de S. S., P. H., Licenciado Pedro Vergara. J—3408

ALICANTE

D. Federico de Castro Ledesma, Juez de primera instancia de Alicante.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido D. Julián Daroca y Porni, Registrador de la propiedad de este partido, en cumplimiento de lo mandado en el art. 306 de la ley Hipotecaria y 277 del reglamento para su ejecución, he acordado anunciarlo por medio de edictos, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan que deducir alguna reclamación, para que la presenten ante los Jueces de primera instancia de Celanova, en la Audiencia de la Coruña; Gandesa, en la de Barcelona; Cazalla, en la de Sevilla; Motril, en la de Granada, y Alicante en la de Valencia, cuyos Registros ha desempeñado; advirtiéndose que es el segundo anuncio que se hace.

Dado en Alicante á 23 de Diciembre de 1898.—Federico de Castro Ledesma.—De orden de S. S., Eusebio Pinedo. J—8409

BECERREÁ

D. Antonio Rodríguez González, Juez instructor del partido de Becerreá.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Amalia Expósito, que usa el apellido de Rey, que procede del Hospicio de Santiago, sin vecindad, de treinta y seis años de edad, soltera, y vendedora ambulante, á fin de que dentro del término de diez días, que empezarán á correr desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado con objeto de extinguir en la cárcel pública de esta villa, como prisión subsidiaria por insolvencia, para pago de la multa de 125 pesetas que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Lugo en causa que se la siguió sobre tentativa de hurto.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que procedan á su busca y captura, y caso de ser hallada la conduzcan, con las seguridades debidas, á dicha cárcel y á disposición de este Juzgado; y se apercibe á la Amalia Expósito que si no comparece dentro del referido término, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Becerreá 27 de Diciembre de 1898.—Antonio Rodríguez.—José Soto. J—8410

D. José Soto Torre, Escribano de actuaciones del Juzgado instructor de Becerreá.

Por la presente cédula, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, se cita á Carlos González Pol y Jesús Santín Pombo, vecinos de Villaverde, en el distrito de Piedrafita del Cebrero, hoy ausentes en ignorado paradero, á fin de que, bajo la multa de 5 á 50 pesetas cada uno, comparezcan ante la Audiencia provincial de Lugo, á las diez de la mañana del día 31 del próximo mes de Enero, con objeto de asistir como testigos á las sesiones del juicio oral y público que ha de celebrarse en causa seguida en este Juzgado contra Ricardo Gayo Rodríguez, de Padouelo, sobre lesiones; pues así lo acordó el Sr. Juez instructor de este partido por providencia hoy, dictada á virtud de carta orden de la Audiencia referida.

Becerreá 27 de Diciembre de 1898.—José Soto. J—8411

CANGAS DE TINEO

En virtud de lo acordado por el Sr. D. Angel Rancaño y Bermúdez, Juez de primera instancia de este partido de Cangas de Tineo, en providencia de 23 del actual, dictada en la demanda incidental de pobreza que ante este Juzgado formuló el Procurador D. Antonio Jiménez Valcárcel á nombre de Doña Dorotea Rodríguez Peláez Valentín, viuda y vecina de Tineo, para continuar la prevención del juicio de abintestato de la hermana de la misma, Doña Victoria Rodríguez Peláez y Valentín, vecina que fué de esta villa de Cangas de Tineo, por la presente emplazo al demandado D. José Velasco y Rodríguez Peláez, vecino que fué de Colunga, y actualmente de ignorado paradero—según afirmación de la parte actora,— para que comparezca á contestar dentro del término de nueve días, á contar desde el siguiente hábil al de la publicación de esta cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia y de otra igual en la GACETA DE MADRID, la referida demanda incidental, que fué admitida en providencia de 26 de Abril último; bajo apercibimiento de pararle en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Cangas de Tineo 26 de Diciembre de 1898.—José González y Pérez. 675—P

EGEA DE LOS CABALLEROS

D. Gonzalo Dehesa Sagaste, Juez municipal de esta villa, ejerciente en funciones de Juez de instrucción de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por el presente ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca de una jumenta y efectos que á continuación se expresarán, los cuales fueron sustraídos en la noche del 21 al 22 del actual de un edificio

urbano propiedad de Pablo Berges, situado en las afueras del pueblo de Ores, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado sobre dicho hecho.

Dado en Egea de los Caballeros á 27 de Diciembre de 1898. Gonzalo Dehesa.—Por su mandato, Mariano Lapieza.

Efectos sustraídos.

Una jama de jumenta.
Un armazón de madera.
Una cincha de cañamo.
Una soga.
Un azadón ancho y otro estrecho.
Además una burra color pardo, cerrada, de unos doce años, va sin herrar, tiene cortado el pelo de la cola y dos verrugas en el vientre. J—8412

GINZO DE LIMIA

D. Luis de la Escosura Hevia, Juez de instrucción del partido de Ginzó de Limia.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Nicolás Fernández, vecino de un pueblo cerca de Chantada, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA, comparezca ante este Juzgado al objeto de rendir ingratatoria en el sumario que á él y á otro se le instruye por robo de dinero al Recaudador de contribuciones D. Fernando Rodríguez; apercibido con que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial la busca, captura y remesa, á disposición de este dicho Juzgado, del Nicolás Fernández.

Ginzó de Limia 24 de Diciembre de 1898.—Luis de la Escosura.—De orden de S. S., Camilo Carballo.

Señas del procesado Nicolás Fernández.

Estatura regular, edad veinticinco años, sin barba, viste pantalón de pana clara, chaqueta de paño chispado, camisa color pajizo, sombrero negro. J—8413

GRANADA—SAGRARIO

D. Francisco de Frías y Villalobos, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado D. Pedro Martínez Márquez, vecino de Castril, cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y si fuese habido lo pongan á mi disposición.

Dada en Granada á 20 de Diciembre de 1898.—Francisco de Frías.—Por mandato de S. S., Emilio León. J—8414

GRANADA—SALVADOR

El Sr. D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital, en providencia dictada con esta fecha en causa sobre lesiones por el vuelco del coche diligencia que va de esta capital á Guadix, El Rayo, en la madrugada del 21 de Agosto último, ha acordado sean citados por medio de la presente cédula, que se insertará en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Málaga, así como en la GACETA DE MADRID, los testigos cuyo actual paradero se ignora, Doña Carmen Pardo García, Don Miguel Ruiz Ramírez, Doña Luisa Gardyne Llorente, D. Rafael Aspitarte Sánchez, D. Francisco Pérez Vargas, de Granada, y D. Nicolás Sierra Ramírez, de Málaga, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en dichos periódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á prestar declaración en expresada causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Granada 24 de Diciembre de 1898.—El actuario, Ramón Hernández Ruiz. J—8415

D. José García de Castro y Fernández, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Martín Fernández, natural y vecino de esta ciudad, hijo de Miguel y María Gracia, soltero, del campo y de veintinueve años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca ante esta Excm. Audiencia á responder á los cargos que le resultan en la causa que entre otros se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes la busca y presentación de dicho reo en mencionada Audiencia.

Dada en Granada á 27 de Diciembre de 1898.—José García.—Por mandato de S. S., Antonio Prieto. J—8416

LUARCA

D. Salomón Loza y Merás, Licenciado en Derecho civil y canónico, y actuario del Juzgado de Luarca.

Certifica que en expediente instado por Doña María García Barreras y González, con objeto de que se declare ausente en paradero desconocido á su esposo D. Pedro García, y en tal razón se la autorizase para administrar sus bienes propios, se dictó el siguiente:

«Auto.—En la villa de Luarca, á 25 de Noviembre de 1898. Se declara ausente en ignorado paradero á D. Pedro García, marido de Doña María García Barreras y González, y publíquese esta resolución, á los efectos del art. 188 del Código civil, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; firme la cual, se autoriza á la Doña María para disponer de los bienes propios que de cualquiera clase le pertenezcan, con todas las consecuencias legales que ese concepto jurídico envuelve, y para comparecer en juicio en todo lo que precise con relación á los mismos bienes.»

Lo mandó y firma el Sr. D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia del partido, de que doy fe.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Ante mí, L. Salomón Loza.»

Es copia fiel de la parte dispositiva de dicho auto, en fe de lo que, cumpliendo lo en él mandado, para insertar en la GACETA DE MADRID, firma el presente en Luarca á 30 de Noviembre de 1898.—L. Salomón Loza. X—1177

D. César Alvarez Cascos y González, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Luarca.

Certifica que en el expediente de declaración de ausencia de D. Benito González y Fernández, promovido por su esposa Doña Rosa Pérez y García Barreras, vecina de esta villa, tramitado á su testimonio, se dictó un auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Auto.—En la villa de Luarca, á 25 de Noviembre de 1898, S. S., por ante mí el Escribano, dijo:

Se declara ausente en ignorado paradero á D. Benito González y Fernández, marido de Doña Rosa Pérez y García, y publíquese esta resolución, á los efectos del art. 188 del Código civil, en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; firme la cual, se autoriza á la Doña Rosa para disponer de los bienes propios que de cualquiera clase le pertenezcan, con todas las consecuencias legales que ese concepto jurídico envuelve, y para comparecer en juicio en todo lo que precise con relación á los mismos bienes.

Lo mandó y firma el Sr. D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de primera instancia del partido, de que yo Escribano doy fe.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Ante mí, César A. Cascos.»

Para su inserción en la GACETA DE MADRID, se expide el presente, visado por el expresado Sr. Juez, en Luarca á 1.º de Diciembre de 1898.—César A. Cascos. X—1178

MADRID—CENTRO

El Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, en providencia del 23 del actual, dictada en los actos ejecutivos seguidos á instancia del Procurador Don Luis Lumbrales, en nombre del Banco Hipotecario de España, contra D. Juan y D. Luis Fernández del Pino y Sáiz, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar á la venta en pública subasta las fincas siguientes, sitas en el término municipal de Cervera, partido judicial de Belmonte, en la provincia de Cuenca:

1.ª Una heredad al sitio de la Lastrilla de la Aldea, lindando por Saliente con término de la Parrilla; Mediodía realencos de Cervera; Poniente camino de Cervera á Villanueva, hasta el Puente, y Norte con la acequia que sale del Puente hasta llegar á la linde divisoria de la siembra y barbechera; su cabida doscientos noventa y siete almudes, tres celemines, equivalentes á sesenta y seis hectáreas, cincuenta y dos áreas, treinta y dos centiáreas; valorada en ocho mil pesetas.

2.ª Otra heredad en el cerro de la India, lindante por Saliente con el Monte de Cervera y D. Daniel Martínez; Mediodía con la senda de los Pozuelos; Poniente y Norte términos de Villares del Saz; su cabida es de ciento noventa almudes, tres celemines para trigo, equivalentes á cuarenta y dos hectáreas, cincuenta y nueve áreas y cincuenta y ocho centiáreas; tiene enclavada dos tierras, una de cabida de seis almudes en las Zorreras, de D. Daniel Martínez, y otra de cuatro almudes en el mismo sitio, de los herederos de Nicolasa Martínez; está valorada en cuatro mil pesetas.

3.ª Otra heredad en el Vallejo de la Muñoza, lindante al Saliente término de la Parrilla; Mediodía con el término de Belmonte; Poniente y Norte con realencos; su cabida es de ciento tres almudes, equivalentes á veintidós hectáreas, cincuenta y ocho áreas, treinta y seis centiáreas; valorada en dos mil pesetas.

4.ª Otra en el Recuenco, lindante al Saliente con la senda del Colmenar y realencos del Recuenco; Mediodía con término de Hinojosa; Poniente senda de la Ampudia, por la Cabeza hasta las Hazas de Espinosa, y por el Norte con el sitio donde se juntan las sendas del Colmenar y el camino de Hinojosa; su cabida es de trescientos tres almudes para trigo, equivalentes á sesenta y siete hectáreas, sesenta y cinco áreas y ochenta centiáreas. Tiene enclavada una tierra de doce almudes en la Cruz de Aragón, de D. Ventura Martínez, y otra, á la derecha del camino de Hinojosa, de un almud, de Nicanor Valencia Carrillo. Se saca á la venta en diez mil pesetas.

5.ª Otra en la Muela, lindante al Saliente con la senda que sale del Pozo de Hoyo Verde hasta los Corrales de San José; Mediodía con el patrón que sale de la acequia de Hoyo Verde hasta encontrar la senda que va al Collado de las Liebres por la Peña Larga; al Poniente con el Corral del Collado de las Liebres hasta juntarse con el término de la Parrilla, y al Norte con el término de la Parrilla; su cabida es de quinientos cincuenta y seis almudes, cuatro celemines, equivalentes á ciento veinticuatro hectáreas, cuarenta y seis áreas, setenta centiáreas, y está valorada en diez y seis mil pesetas.

Se hace saber que las referidas fincas salen á la venta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100; que el remate tendrá lugar el día 3 de Febrero del año próximo venidero, á las dos de su tarde, doble y simultáneamente, en el Juzgado de primera instancia de Belmonte y en este de igual clase del distrito del Centro, sito en el piso principal de la casa número 1, calle del General Castaños; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de las fincas, con la rebaja expresada; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con dicha rebaja; que el precio del remate se consignará á los ocho días de aprobado el mismo; que los títulos de propiedad, suplidos por la certificación expedida por el Sr. Registrador de Belmonte, se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario para cuantos deseen examinarlos, no admitiéndose después del remate reclamación alguna por insuficiencia ó defecto de los títulos, y que en el caso de resultar dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación sólo entre los dos postores y ante este Juzgado que conoce de los autos.

Madrid 26 de Diciembre de 1898.—V.º B.º=Ruiz.—El actuario, Licenciado Ramón Aguado y Oria. X—1176

Al Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, y Escribanía de mi cargo, ha correspondido por repartimiento demanda declarativa de menor cuantía, entablada por D. Federico Rubio Amoedo y D. Eduardo del Amo y Bedoya, de profesión Médicos, y vecinos de esta villa, contra Doña Genoveva y D. Francisco Fernández Suárez y demás herederos de Doña Josefa Suárez, vecina que también fué de esta capital, sobre pago, al primero, de 610 pesetas, y al segundo, de 530; y por ser ignorado el nombre de dichos otros herederos y sus domicilios, y en virtud de lo acordado en providencia de 28 del actual, por medio de la presente cé-

dula les emplazo en forma para que dentro de nueve días comparezcan en los expresados autos; con prevención de que, en otro caso, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que la presente se inserte en la GACETA DE MADRID, la firmo en Madrid á 31 de Diciembre de 1898.—El actuario, José Alonso Fadrique. X—1175

PUENTE DEL ARZOBISPO

D. Deogracias Guardia y Sanz, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo al procesado Justo González López, vecino de Aldeanueva de San Bartolomé, de veinticuatro años de edad, soltero, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á evacuar una diligencia en el sumario que contra el mismo y otros se instruye por el delito de herramientas; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Puente del Arzobispo á 28 de Diciembre de 1898.—Deogracias Guardia.—Enrique Javaloyes. J—8418

NOTICIAS OFICIALES

Crédito Navarro.

Su situación el día 31 de Diciembre de 1898.

	Pesetas.
ACTIVO	
Acciones emitidas: por el 25 por 100 á percibir de la primera emisión.....	500.000
Acciones por emitir: por las 8.000 cuya emisión no está acordada.....	4.000.000
Caja: existencia en metálico.....	512.643'89
Cuenta corriente en la sucursal del Banco de España.....	525.000
Corresponsales deudores.....	2.305'24
Efectos á negociar.....	12.482'714
Efectos á cobrar.....	1.693'82
Préstamos con garantía de valores.....	978.813'30
Préstamos hipotecarios.....	583.046'70
Descuentos de letras y pagarés con firmas....	440.532'65
Gastos generales.....	31.806'29
Mobiliario.....	2.400
Inmuebles.....	790.000
Deudores diversos.....	1.123.906'74
Depósitos voluntarios de acciones de la Sociedad.....	1.836.000
Idem de valores voluntarios en custodia.....	38.434.525
Idem id., en garantía de préstamos.....	2.903.726'12
	65.149.114'75

	Pesetas.
PASIVO	
Capital: 12.000 acciones de á 500 pesetas.....	6.000.000
Corresponsales acreedores.....	11.255'72
Cuentas corrientes.....	272.242'96
Imposiciones con interés, á varios plazos.....	14.233.766'78
Efectos á pagar.....	51.231'92
Acreedores diversos.....	970.487'12
Dividendos activos de varios ejercicios.....	1.215
Fondo de reserva.....	150.000
Fondo de previsión.....	70.000
Pérdidas y ganancias.....	214.664'13
Depositantes voluntarios de acciones de la Sociedad.....	1.836.000
Idem de valores voluntarios en custodia.....	38.434.525
Idem id. en garantía de préstamos.....	2.903.726'12
	65.149.114'75

El Tenedor de libros, Victoriano Larraga.—V.º B.º=El Administrador, Joaquín Riezu. X—181

Compañía arrendataria de las salinas de Torrevecija.

Balance del ejercicio de 1897-98.

	Pesetas.
ACTIVO	
Caja.....	311'41
Fianza para el arriendo.....	500.000
Accionistas.....	1.500.000
Sales.....	330.355'20
Material.....	26.225'10
Obras extraordinarias.....	8.529'88
Obras ordinarias.....	7.337'53
Gastos de instalación.....	58.117'92
Elaboración.....	2.454'77
Cuentas corrientes, saldos deudores.....	486.155'09
Cuentas transitorias, saldos deudores.....	4.543'30
Depósitos en garantía, valor nominal.....	140.000
Pérdidas y ganancias.....	200.550'45
	3.264.580'65
PASIVO	
Capital.....	3.000.000
Cuentas corrientes, saldos acreedores.....	2'10
Cuentas transitorias, saldos acreedores.....	124.578'55
Acreedores por depósitos en garantía, valor nominal.....	140.000
	3.264.580'65

Palma 30 de Junio de 1898.—El Presidente, P. I.—Antonio Sastre.—El Secretario, José Vaquer.

Certifico: Que el precedente balance fué aprobado por la junta general de señores accionistas en sesión de 5 de Septiembre de 1898.—José Vaquer, Secretario. X—1184

Compañía del ferrocarril de Salamanca á la frontera de Portugal.

Balance general de cuentas al 31 de Diciembre de 1895.

	Pesetas.
ACTIVO	
Cuenta general de explotación.....	791.307'57
Acabamientos.....	606.628'70
Caja.....	9.645'14
Intervención.....	32.958'08

Table with 2 columns: Description of financial items and their corresponding values.

Table with 2 columns: Description of financial items and their corresponding values.

PASIVO

Table with 2 columns: Description of financial items and their corresponding values.

Table with 2 columns: Description of financial items and their corresponding values.

Table with 2 columns: Description of financial items and their corresponding values.

El Jefe de la Contabilidad general, Eusebio Santos.— V.º B.º—El Administrador Delegado, Antonio Manoel Lopes Vieira de Castro. X—1180

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 3 de Enero de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO (Día 2, Día 3), and various financial data.

Table with 3 columns: Description of financial items, Día 2, and Día 3.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 6 columns: Location, Daño, Beneficio, Daño, Beneficio.

Bolsas extranjeras.

Paris 2 de Enero de 1899.

Table with 2 columns: Description of financial items and their corresponding values.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00. Paris, á la vista, beneficio, 29'50-31'75.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Enero de 1899.

Table with 5 columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 3 de Enero de 1899.

Table with 7 columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en San Sebastián y Soria.

ANUNCIOS

ADMINISTRACION DE LA GACETA DE MADRID.— Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Aquilino, mártir, y Santa Dafrosa.

Cuarenta horas en las monjas Vallecas (Isabel la Católica).

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 44 de abono.—Turno 2.º par.—Olelo.

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—El regimiento de Lupión.

TEATRO DE PARISH.—A las nueve.—Función 95 de abono.—4.ª serie.—Turno impar.—Curro Vargas.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—Su excelencia.—Las mantecadas (reprise).—La verdadera tía Javiera. Segundo acto de la misma.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El día de «La Africana».—El postillón de la Rioja.—Segundo acto.—Gigantes y cabezudos.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La fiesta de San Antón.—Los tres millones.—La chavala.—La fiesta de San Antón.

TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—La nieta de su abuelo.—El Wargraff ó Por-folio madrileño (reformado, reprise).—Niña Rosa.—A mí, los reventadores!